Lurralde : invest. espac.	43	2020	p: 165-198	ISSN 0211-5891	ISSN 1697-3070 (e)

LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN EXTREMADURA BAJO EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS (1983-2017)

LUZ MARÍA MARTÍN DELGADO*
JUAN IGNACIO RENGIFO GALLEGO**
JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍN***

*Departamento de Arte y Ciencias del Territorio.

Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo Avda. de la Universidad, S/N, 10071 – Cáceres.
luzmariamd@unex.es

** Departamento de Arte y Ciencias del Territorio

Facultad de Filosofía y Letras Campus Universitario, S/N, 10071 – Cáceres
irengifo@unex.es

***Departamento de Arte y Ciencias del Territorio.

Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo Avda. de la Universidad, S/N, 10071 – Cáceres.
jmsanche@unex.es

Resumen

Tras la aprobación de la Constitución Española de 1978 se inició un periodo en el que las comunidades autónomas recibieron competencias plenas en materia de caza. Como resultado de ello, las diferentes autonomías españolas legislaron sobre la actividad cinegética. En Extremadura, la primera Ley de caza autonómica vio la luz en el año 1991, siendo modificada en el año 2001. Con posterioridad se aprobó la Ley de Caza del año 2010 que trajo aparejada la redacción de diferentes reglamentos que la desarrollaron. En este artículo se analiza el alcance que tuvieron los cambios introducidos por la normativa en el periodo 1983-1987, en tres variables de primera importancia: terrenos cinegéticos, licencias de cazadores y especies de caza.

Palabras clave: Cambios, Extremadura, Estado de las Autonomías, terrenos cinegéticos, licencias expedidas, especies cinegéticas

EXTREMADURAKO AKTIBITATE ZINEGETIKOA AUTONOMIA-ESTATUPEAN (1983-2017)

Laburpena

1978ko Espainiako Konstituzioa onartu ondoren denboraldi berri bat hasi zen non autonomia erkidegoek ehizaren inguruko konpetentzia osoak eskuratu zituzten. Honen ondorioz, autonomia erkidego bakoitzak aktibitate zinegetikoaren inguruan legeak egin zituen. Extremaduraren kasuan, ehizaren inguruko lehen lege autonomikoa 1991ean argitaratu zen, baina aldaketa 2001ean egin zen. Gerokotasunez 2010ko ehiza legea onartu zen eta, honekin batera, araudiaren garapena legea inplementatu ahal izateko. Artikulu honetan lege aldaketa hauek 1983-1987 urte bitartean izan zuten irismena eta garrantzia aztertuko da, batez ere hiru aldagaien arabera: lurralde zinegetikoak, ehiztarien baimenak eta ehiza espezieak.

Hitz gakoak: Aldaketak, Extremadura; Autonomia-Estatua, Lurralde Zinegetikoak, Baimen Igortuak, Espezie Zinegetikoak.

CYNEGETIC ACTIVITY IN EXTREMADURA AS AN AUTONOMOUS REGION (1983-2017)

Abstract

Ever since the Spanish Constitution of 1978 was passed, Spain's Autonomous Regions gained full competencies to regulate hunting. As a result, all the Autonomous Regions passed different pieces of legislation to this effect. In Extremadura, the first regional, law on hunting was passed in 1991, and was later modified in 2001. A few years later the Ley de Caza (hunting law) of 2010 brought about a series of specific regulations in order to implement it. The purpose of this article is to analyze the impact of the changes introduced by these pieces of legislation in the 1983-1987 period. The analysis will be carried out based on three fundamental variables: hunting lands, hunting licenses, and the species for hunting.

Key words: Changes, Extremadura, Autonomous Regions, hunting lands, licenses issued, species for hunting.

1. Introducción

La aprobación de la Constitución Española de 1978 abrió una nueva etapa que dio inicio a un proceso de descentralización generalizado, bajo cuyo paraguas fue traspasada una extensa

lista de competencias a las Comunidades Autónomas. Entre las actividades afectadas se encontraba la caza, tal y como especifica el artículo 148 de la Carta Magna:

Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 11. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Posteriormente, y tras la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/1983 de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la regulación de la actividad cinegética quedaría en manos del Gobierno autonómico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.8 de dicha Ley en los siguientes términos:

Caza; pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Poco después, en el año 1984, tras hacerse efectivo este procedimiento, el Estado traspasó al gobierno autonómico las competencias en materia de caza, tal y como contempla el Real Decreto 1594/1984 sobre traspaso y funciones en materia de conservación de la naturaleza:

- La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de Caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de estos.
- La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola, continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
- La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
- La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.

De la misma forma, el Decreto mencionado establecía que habrían de desarrollarse de forma coordinada entre el Ministerio y la comunidad autónoma, funciones relacionadas con el establecimiento de la Orden General de Vedas de las especies cinegéticas y piscícolas, la expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la comunidad autónoma, la normalización de las señales de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y el establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

Bajo este contexto descentralizador, la norma que regulaba la actividad cinegética en Extremadura en la década de los años ochenta, al igual que en el resto de las comunidades autónomas, era la Ley Nacional de Caza de 6 de abril de 1970, desarrollada por el Reglamento del año 1971 (Decreto 506/1971), la cual vino a sustituir a la vetusta Ley de Caza de 1902. La esperada Ley de 1970 introdujo aspectos novedosos que hasta el momento no habían tenido un papel protagonista en las regulaciones previas, entre los

que sobresalía el propósito de conservar los recursos cinegéticos para después poder aprovecharlos sin comprometer su futuro.

Con estos antecedentes, tendrían que pasar todavía una serie de años para que viera la luz la primera Ley de Caza de Extremadura, poco después de la aprobación de la Ley 4/1989 sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esto ocurrió en el año 1991 cuando entró en vigor la Ley 8/1990 de 21 de diciembre de Caza en Extremadura, no exenta de una fuerte polémica como consecuencia de la implantación de un nuevo régimen impositivo, especialmente gravoso para los cotos privados, y de la prohibición de cazar en los Parques Naturales, entre otras cuestiones. Los principios inspiradores de la Ley del año 1990 se sustentaban en la defensa de un modelo que perseguía el uso racional de los recursos cinegéticos con la finalidad de garantizar el binomio conservación/aprovechamiento. Asimismo, era objetivo prioritario de la ley el compaginar la caza social (fomento del derecho de caza en régimen de igualdad) con la caza como actividad económica.

Posteriormente, y debido a la necesidad de adaptar las normas a la realidad del momento, se aprobó en el año 2001 la Ley 19/2001 de 14 de diciembre que modificaba parcialmente a la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura. Estas modificaciones, junto con los artículos no rectificados de la Ley de 1990, estuvieron vigentes hasta la aprobación de la Ley 14/2010 de 9 de diciembre que sustituiría a las anteriores. Con la entrada en vigor de esta ley se abrió una nueva etapa que fue prolífica en la aprobación de diferentes reglamentaciones, hasta ese momento inéditas en Extremadura: Decreto 91/2012 de 25 de mayo por el que se regulaba la gestión cinegética y el ejercicio de la caza y Decreto 89/2013 de 28 de mayo en el que se reglamentaba la gestión y clasificación de los terrenos cinegéticos. Posteriormente, entraron en vigor la Orden de 29 de mayo de 2013 en la que se establecieron los modelos oficiales que debían seguir los Planes técnicos de caza y la Orden de 4 de diciembre de 2013 donde se determinaban los conocimientos y aptitudes necesarios para la práctica de la caza, así como la acreditación como especialista en control de predadores y la acreditación como auxiliar de los agentes del medio natural. La Ley 12/2014 de 19 de diciembre modificó a la anterior ley de caza en cuestiones relacionadas con las tasas y precios públicos, además de otros aspectos como las infracciones y sus sanciones. El desarrollo de este marco normativo ha culminado, por el momento, con la publicación del Decreto 34/2016 de 15 de marzo, que aprobó un nuevo reglamento sobre el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación de la caza que derogó y modificó distintas disposiciones anteriores.

Finalmente, hay que señalar que todas estas normas se han visto complementadas por lo expresado en las diferentes Órdenes de Veda de caza, las cuales han venido fijando los períodos en los que habría de desarrollarse la actividad cinegética, junto con otros aspectos como cupos de capturas por especies en su caso, límites horarios etc.

Bajo estas circunstancias de especial complejidad, tanto a nivel general como específico, este artículo tiene como objetivo evaluar los efectos que han tenido los cambios normativos en la comunidad autónoma de Extremadura desde la asunción de las competencias plenas en esta materia, en el año 1983, hasta la actualidad. Dicho análisis se sustenta en tres aspectos claves de la actividad cinegética: especies de caza, terrenos cinegéticos y licencias. Esta investigación está justificada por la inexistencia de estudios que, en este sentido, hayan tratado la cuestión a escala de Extremadura y por la importancia que tienen estas variables desde el punto de vista espacial, social y ecológico. No obstante, hay que reseñar que existe una producción científica de carácter específico sobre la actividad cinegética en Extremadura bajo una perspectiva socioterritorial, si bien ésta se circunscribe a etapas temporales muy concretas y, además, se trata de aproximaciones realizadas bajo enfoques diversos. Entre los temas abordados hay que citar los retos que debe asumir el sector a corto y medio plazo (Rengifo, 2012), la relación existente entre caza y espacios naturales protegidos (Rengifo y Sánchez, 2016; Serrano, 2005), la componente de aprovechamiento turístico y componente ocioso (Alvarado, 1983, Coca et al., 2005, 2007; Rengifo, 2008, 2009; 2010a, 2010b, 2011 Rengifo et al.; 2013, Álvarez, 2007), la visión general a diferentes escalas (Fernández, 1992; Calvo y García, 1988, Alvarado, 1991a, 1991b, Melchor, 2003;), el análisis bibliográfico de la vertiente turística de la caza (Bredis, K. et al, 2015) y el impacto de las especies cinegéticas en el Parque Nacional de Monfragüe (Carranza, J. et al, 1998). Además de estos trabajos ligados directamente a Extremadura, existen otros abordados con una perspectiva territorial de carácter suprarregional en los que se alude de forma tangencial a la caza en Extremadura. Éste sería el caso de la aportación que en su día hizo Ontiveros (1994) en relación con las características físicas óptimas para el desarrollo de la caza mayor en Extremadura, así como las rentas y empleo que aporta la actividad cinegética.

Para alcanzar el objetivo propuesto se han utilizado, con el propósito de examinar los cambios reflejados en las tres variables objeto de estudio (terrenos de caza, clases de licencias y especies cinegéticas), las siguientes fuentes:

- Revisión de la normativa: Leyes de caza, Reglamentos y Órdenes de Veda vigentes en Extremadura en el periodo 1983-2017.

- Recopilación de las estadísticas oficiales necesarias para cuantificar e interpretar los aspectos de interés, tarea que hay que calificar de enormemente dificultosa por los cambios experimentados en el periodo estudiado y las lagunas encontradas.

Por último, se ha estimado procedente la presentación de los resultados de forma secuenciada en tres etapas que coinciden con los principales cambios que ha introducido la normativa en el espacio temporal reseñado: 1983-1990, 1991-2010 y 2011-2017.

2. Terrenos cinegéticos

Como consecuencia de los cambios que ha experimentado el marco normativo que regula la actividad cinegética en el periodo objeto de estudio (1983-2017), se han ido produciendo modificaciones de gran interés en lo que a clasificación y características de los terrenos cinegéticos se refiere. Para una ágil comprensión de los cambios que han afectado a los terrenos cinegéticos, se ha procedido a sistematizar la información de forma encadenada en tres etapas que coinciden con los periodos en los que han estado vigentes las diferentes leyes, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad:

2.1. Periodo 1983-1990. Los terrenos cinegéticos en Extremadura bajo la Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza en España

Cuando la Ley de Caza del año 1970 se aprobó, los antecedentes normativos con idéntico rango quedaban muy lejanos, concretamente se remontaban a la Ley de Caza del año 1902. Este dato no significa, sin embargo, que entre la aprobación de una y otra ley no se ratificaran normas de rango inferior que afectaran de manera irrefutable al sector. De hecho, a lo largo de estas casi siete décadas se aprobaron Reales Órdenes, Reales Decretos y Órdenes ministeriales de carácter específico en las que se trataron numerosas cuestiones relacionadas con la caza y, por ende, de los terrenos de caza. Sin embargo, la clasificación de terrenos de caza permaneció inalterable desde la promulgación del reglamento para la aplicación de la Ley de Caza de 1902, aprobado por Real Orden de 3 de julio de 1903, en el que se distinguía entre terrenos cercados o cerrados, terrenos acotados o amojonados y vedados de caza.

Con estos antecedentes, hay que señalar que la Ley de 1970, vigente hasta el año 1991 en Extremadura, introdujo importantes novedades sobre lo conocido hasta el momento, al establecer una clasificación que se estructuraba en dos grandes grupos de terrenos cinegéticos:

- Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (conocidos coloquialmente como terrenos libres y constituidos sobre terrenos de propiedad pública o privada) en los que el aprovechamiento de la caza solo se veía limitado por las reglas generales que contemplaba la misma ley.

- Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, en los que la práctica de la caza estaba supeditada a los dictados generales de la ley, a los que habría que añadir una serie de reglas adicionales, teniendo en cuenta la caracterización de cada una de las figuras: Parques Nacionales, Refugios de Cazas, Reservas Nacionales de Caza, Zonas de Seguridad, Cotos de Caza, Cercados y Terrenos adscritos al Régimen de Caza Controlada.

En realidad, la amplia diversidad de figuras de terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial bien pudiera agruparse en tres bloques en función del peso que tenían en el panorama de la caza a nivel regional:

• Bloque 1: Terrenos donde la caza estaba prohibida o fuertemente restringida. Dentro de ellos se podrían incluir las Zonas de Seguridad, los Refugios de Caza, los Cercados y los Terrenos de Caza Controlada.

• Bloque 2: Terrenos cinegéticos en los que su declaración dependía de la administración. En este bloque se podrían incluir, en primer lugar, los Parques Nacionales, en los que la caza se veía afectada por lo contenido en las reglamentaciones específicas que afectaban al uso y gestión de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la finalidad de su declaración no era la cinegética. En el periodo 1983-1991 no existía ninguno en Extremadura. En segundo lugar, se podrían mencionar las Reservas de Caza, en las que el aprovechamiento cinegético venía limitado por lo dispuesto en las leyes que daban lugar a su declaración y cuyo propósito sí estaba relacionado con la conservación y aprovechamiento de los recursos de caza. En la región extremeña había una reserva de estas características: Reserva Nacional de Caza del Cíjara. Dicha Reserva fue creada en el año 1966, mediante la publicación en el BOE de la Ley 37/1966 de creación de Reservas Nacionales de Caza.

• Bloque 3: Terrenos bajo gestión privada con una clara vocación cinegética, independientemente del carácter de su titularidad, que podría ser individual o colectiva. En este bloque estarían incluidos los cotos de caza con sus tres variedades: privado (mayor y menor), local y social. Los primeros respondían a una titularidad privada de carácter individual que se reservaba el derecho a cazar. Por su parte, los cotos locales estaban vinculados a una titularidad pública o colectiva, ligada a Ayuntamientos, Entidades Locales menores o Hermandades sindicales de ganaderos y agricultores. Por último, el legislador incluyó la figura de Coto social, cuya finalidad era la de facilitar el ejercicio de la caza en igualdad de condiciones a todos los españoles.

En la tabla 1 figura el número de terrenos cinegéticos más significativos, entre los que se puede apreciar cómo descuellan los cotos privados. Las razones que explican esta supremacía se entienden si se tiene en cuenta lo expresado por Martínez (2009), quien argumenta que el coto privado de caza se constituyó en la figura clave de los terrenos cinegéticos, tras la entrada en vigor de la Ley de Caza de 1970, como resultado del propósito principal de la norma que pasaba por incrementar la caza. No es posible mostrar datos sobre la superficie ocupada por las diferentes tipologías reseñadas, al no haber sido publicados estos datos en su momento. Sin embargo, realizando una extrapolación de los datos registrados a nivel nacional entre los años 1983 y 1987, se puede calcular que los

cotos privados de caza vendrían a ocupar en Extremadura una cifra superior al 95% del total de la superficie ocupada por los terrenos sometidos a régimen especial. A la luz de esta información, el resto de los terrenos tendrían un papel testimonial.

Año	Reservas nacionales de caza	Cotos sociales de caza	Cotos privados de caza	Total
1983	1	4	3511	3516
1984	1	3	3511	3516
1985	1	3	3701	3706
1986	1	4	3706	3710
1987	1	5	3927	3932
1988	1	5	3927	3932
1989	1	5	3927	3932
1990	1	5	3927	3932

Tabla 1. Número de terrenos cinegéticos en Extremadura

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura. Anuario de Estadística Agraria (Varios Años)

La diversidad de figuras que contempla la Ley del año 1970 también se explica por la búsqueda, al menos desde el punto de vista teórico, de dos modelos de caza: modelo de caza social y modelo de caza económico. El papel que ha tenido la caza como actividad económica ya aparecía consignado de forma implícita en otras normas dictadas por la administración en tiempos pasados. Por ejemplo, en la Real Orden de 1 de julio de 1902 se expresaba que:

La ley de Caza no tiene por objeto procurar grato solaz a los aficionados a tan higiénico ejercicio, en cuyo caso sus infracciones pudieran ser disculpables, sino que tiende a fomentar un ramo importante de la riqueza pública y los recursos del Tesoro.

Sin embargo, el interés por fomentar la caza social era en cierto modo algo novedoso al configurar una tipología específica como era la del coto social, cuya finalidad consistía en proporcionar el acceso a la caza a todos los españoles en régimen de igualdad de oportunidades. No obstante, las estadísticas de los años ochenta corroboran que la caza social se quedó solo en una declaración de intenciones, a la luz de la escasez de terrenos destinados a tal fin.

Por último, en cuanto a los impuestos sobre el aprovechamiento cinegético, que se convertirá en uno de los aspectos más controvertidos en Extremadura con el paso del tiempo, cabe reseñar que en aquel momento estaban ligado a los impuestos municipales sobre gastos

suntuarios. En el año 1977, este impuesto iba asociado al rendimiento de piezas de caza por unidad de superficie y discriminaba entre cotos de caza mayor y caza menor. De esta forma, los cotos privados de caza mayor pagaban entre 0,10 y 0,60 € por hectárea y los de caza menor entre 0,09 y 0,60 € por hectárea. Estos impuestos fueron modificados al alza en el año 1985, elevándose en el caso de los cotos privados de caza mayor desde los 0,22 a 1,32 € por hectárea y los de caza menor desde los 0,20 a 1,32 € por hectárea. Por su parte, los cotos sociales estaban exentos en el pago de este impuesto.

2.2. Periodo 1991-2010. Los terrenos cinegéticos en Extremadura bajo la Ley 8/1990 y la Ley 19/2001 de modificación de la anterior.

La primera Ley de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura entró en vigor a principios del año 1991. Esta ley, posteriormente modificada de forma parcial en su articulado por la Ley 19/2001, mantuvo la clasificación dual de los terrenos que estableció la Ley de 1970:

Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. La nueva norma decidió otorgarle cierto protagonismo a estos terrenos al señalar que deberían estar conformados, en la medida de lo posible, por el 10% de la superficie de cada término municipal. Este matiz trataba de darle sin ninguna duda, una mayor presencia a los terrenos que tenían la consideración de libres y a los que tendría acceso cualquier cazador.

Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial. Las tipologías recogidas en la normativa de 1970 se vieron superadas por la aparición de otras figuras como muestra la tabla 2. Con la nueva ley, la relación de los terrenos quedó integrada por las siguientes: Espacios Naturales Protegidos (nueva), Refugios de Caza, Reservas Regionales de Caza (pasaron de denominarse Reservas Nacionales a Reservas Regionales), Zonas de Seguridad, Zonas de Caza Controlada, Cotos Regionales de caza (nueva), Cotos Deportivos de caza (nueva) y Cotos Privados de caza.

Nuevas figuras de terrenos cinegéticos	Cambios en la denominación	Figuras de terrenos que se mantienen
Espacios Naturales Protegidos	Reservas Nacionales de Caza pasarán a denominarse Reservas Regionales de Caza	Refugios de Caza
Cotos Regionales de Caza		Zonas de Seguridad
Cotos Deportivos de Caza		Zonas de Caza Controlada
		Cotos Privados de Caza

Tabla 2. Síntesis de los cambios introducidos por la normativa autonómica de caza en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial (1991-2010)

Fuente: Elaboración Propia

En relación con las diversas tipologías de terrenos cinegéticos de la etapa anterior, hay que destacar el surgimiento de dos nuevas figuras en las que concurrieron elementos ciertamente novedosos:

Espacios Naturales Protegidos. En estos espacios la caza se atendría a las normas generales y, en su caso, a las disposiciones específicas que se dictaran en cada caso. Sin embargo, en estos espacios se hizo una excepción con los parques naturales, donde se prohibió la caza de forma taxativa (*en los parques naturales está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la caza*), decisión que suscitó una fuerte polémica, especialmente en el caso de Monfragüe, emblemático espacio natural extremeño en el que había grandes fincas de caza y el aprovechamiento cinegético era tradicional.

Cotos deportivos. Los cotos deportivos se convertirían en un elemento clave de los terrenos de caza de Extremadura, al atribuírsele un carácter social y deportivo, en el que no cabía el lucro económico. Asimismo, dentro de los cotos deportivos se establecía una diferenciación entre aquéllos que eran gestionados por sociedades locales y los que no lo eran, matiz que conllevaba una clara discriminación en el plano impositivo y en la propia restricción de los aprovechamientos. Los cotos deportivos gestionados por sociedades locales soportaban una menor presión fiscal, al tiempo que podían llevar a cabo un aprovechamiento principal de caza mayor y menor. Como consecuencia de ello, los cotos deportivos adquirieron una dimensión espacial desconocida hasta el momento, especialmente en el bloque de aquéllos que eran gestionados por las sociedades locales.

Además de las dos figuras anteriores, hay que incluir entre las novedades a los cotos regionales de caza. Se trata de una figura de terreno cinegético gestionado por la administración regional en la que el ejercicio de la caza se caracteriza por su carácter deportivo y social sin ánimo de lucro. Para alcanzar este fin, el aprovechamiento cinegético se debía llevar a cabo bajo los principios de igualdad entre todos los cazadores, si bien la asignación de los permisos de caza quedaba asignada de distinta forma, atendiendo al lugar de residencia de los peticionarios: el 50% de las licencias en favor de cazadores locales, el 40% de los regionales y el 10% de los nacionales. En relación con los terrenos de caza bajo gestión pública, la principal novedad que acontece en este periodo es la incorporación de la reserva Regional de Caza La Sierra (año 2001) de algo más de 13 000 hectáreas.

Finalmente, la caza ligada a fines mercantilistas venía representada por los Cotos Privados de caza, cuyos terrenos comenzaron a tributar de una forma sensiblemente más onerosa respecto de lo que ocurría anteriormente y en comparación con el resto de las figuras. Este será, precisamente, uno de los temas más controvertidos que representó la aprobación de la Ley de Caza Autonómica. A partir de este momento se gravan de forma significativa los cotos privados, en contraste con lo que ocurrirá con el resto de acotados. Esta circunstancia provocó que las empresas del sector manifestaran que competían con otros destinos de caza a nivel nacional en condiciones de inferioridad.

La representatividad espacial de estos cotos ha variado en el periodo 1991-2010 de forma sustancial, tal y como se puede vislumbrar en la tabla 3. Los principales cambios observados han sido los siguientes:

Tendencia al alza en la superficie de los cotos de caza mayor (casi 400 000 hectáreas más). Este crecimiento se entiende en un marco de constante expansión de las especies de caza mayor por nuevas áreas que han sido colonizadas por las dos especies más representativas: ciervo y jabalí.

Tendencia al alza de los cotos de caza menor pero mucho menos representativa (más de 167 000 hectáreas) que la expuesta en el caso de los cotos de caza mayor.

Importante representatividad superficial de la tipología de coto deportivo, caracterizado por su carácter no lucrativo. No obstante, esta tipología de coto sufre un sensible retroceso en el periodo reseñado en la tabla (disminución de 428 395 hectáreas) que se puede explicar por la transformación de alguno de ellos en cotos privados, o bien por pasar a la condición de cotos deportivos gestionados por sociedades locales.

Hegemonía superficial de los cotos deportivos gestionados por sociedades locales, con tendencia muy clara al alza en el periodo 1993-2009. Concretamente, en este intervalo se produce un crecimiento de 190 592 hectáreas. La representatividad superficial de estos cotos, en términos porcentuales, osciló en el periodo señalado en la tabla 2, entre el 46,8% del año 1993 y el 47,9% del año 2009.

Tipo	Ámbito geográfico	1993	2003	2009
Coto Privado Caza Mayor	Badajoz	84 205	196 560	257 326
	Cáceres	199 532	358 206	420 905
	Extremadura	283 737	554 766	678 231
Coto Privado Caza Menor	Badajoz	220 565	343 136	333 927
	Cáceres	133 246	188 699	187 719
	Extremadura	353 811	531 835	521 719
Cotos Deportivos	Badajoz	568 159	361 629	339 731
	Cáceres	438 325	255 063	238 358
	Extremadura	1 006 484	616 692	578 089
Cotos Locales/ Sociales	Badajoz	826 428	878 643	879 305
	Cáceres	622 436	753 932	760 147
	Extremadura	1 448 860	1 632 575	1 639 452
Total	Badajoz	1 699 357	1 779 968	1 810 289
	Cáceres	1 393 549	1 555 900	1 604 202
	Extremadura	3 092 906	3 335 968	3 417 461

Tabla 3. Distribución de la superficie acotada por tipología

Fuente: Elaboración Propia a partir de datos de la Junta de Extremadura. Anuarios Estadísticos (Varios Años)

Durante este periodo los impuestos se siguen vinculando a los rendimientos y se diferencia entre los cotos de caza mayor o menor de la siguiente forma:

Ley de 1991. Los cotos de caza mayor tributarían desde 1,80 a 30,0 € por hectárea y los de caza menor desde 1,20 a 30,0 € por hectárea.

Ley de modificación de 2001. Desde los 3,30 a 6,98 € por hectárea en caza mayor y desde 2,10 a 3,16 € en caza menor.

Por su parte, los cotos deportivos tendrían que tributar por hectárea entre 0,15 y 1,20 € en el año 1991 y desde 0,08 € a 0,86 €, a partir de la Ley de modificación del año 2001.

2.3. Periodo 2011-2017. Los terrenos cinegéticos en Extremadura bajo la Ley 14/2010.

El periodo 2010-2017 fue muy intenso en lo que a modificaciones sobre los terrenos cinegéticos se refiere, a lo que habría que añadir que la aprobación del primer reglamento introduciría mayor claridad a la nueva situación generada. Las principales novedades que incorporó la Ley de 2010, así como el reglamento del año 2013 (Decreto 89/2013, modificado por el Decreto 34/2016) se pueden sintetizar en el siguiente sentido:

1. Los terrenos pasan a clasificarse en cinegéticos y no cinegéticos, desapareciendo los que anteriormente se denominaban terrenos de aprovechamiento cinegético común, presentes en la normativa desde la Ley de 1970. Los terrenos no cinegéticos están conformados por zonas habitadas, vías de comunicación de todo tipo, etc.

2. Se eliminan los cotos deportivos que, de acuerdo con la antigua ley, podían ser locales o no locales. Dichos terrenos pudieron transformarse en cotos sociales, en el caso de que anteriormente tuvieran la consideración de cotos deportivos locales y fueran gestionados por clubes Deportivos Locales de Cazadores, o en cotos privados de caza menor, en los casos en los que anteriormente se tratara de cotos deportivos no locales.

3. Los cotos privados de caza experimentan una intensa transformación que conduce a la desaparición de los grupos establecidos en la normativa anterior, y a su transformación de forma automática en la figura que le corresponda en función de su plan técnico. En virtud de ello, los cotos privados de caza menor pasan a subdividirse en cotos extensivos, cotos intensivos y cotos de caza menor más jabalí y los de caza mayor en cotos abiertos y cerrados, existiendo para las dos opciones de los cotos de caza mayor la posibilidad de disponer de aprovechamiento intensivo de menor.

4. Se crean las zonas de caza limitada, dentro de las que se reconocen cuatro tipologías: Zonas de Caza Limitada, Zonas de Caza Limitada gestionadas, Zonas de Caza Limitada Cerradas y Enclaves (Enclave cerrado, Enclave con prohibición de cazar y enclave gestionado por el coto). Asimismo, se configuran como una nueva tipología los denominados refugios para la caza en los que no está permitida la caza, salvo excepciones.

Finalmente, los cotos siguen sufriendo una importante presión impositiva que se ve incrementada con la nueva ley en los tramos bajos, que son los más habituales. La principal novedad en este periodo radica en el hecho de que a partir de este momento el gravamen iba asociado, exclusivamente, a la tipología de coto, sin entrar en consideración, como hasta ese momento, el rendimiento. En virtud de ello, los cotos de caza menor debían pagar, según su tipología, entre 2,1 y 3,16 €, mientras que los de caza mayor deberían hacerlo

entre 3,5 y 5,25 €. Estos importes se diferencian de lo que tenían que pagar los cotos sociales, cuyo importe se fijó en 0,1 €.

Bajo este régimen fiscal, el impacto económico de los impuestos sobre la actividad cinegética en los presupuestos de la Comunidad Autónoma se fijó, en los años 2015, 2016 y 2017, en una cifra que sobrepasaba ligeramente los cinco millones de euros, aunque con una leve tendencia a la baja (Junta de Extremadura, 2017).

En cuanto a la superficie ocupada por los cotos en función de sus tipologías tras la última modificación normativa, lo reflejado en la tabla 4 se puede sintetizar de la forma siguiente:

La superficie total acotada viene a representar algo más del 80% de la superficie regional, apreciándose un incremento de la superficie acotada en el periodo recogido en la tabla.

Los cotos locales/sociales son los que ocupan una mayor superficie a escala regional, al representar casi el 50% de los terrenos acotados. En el periodo reseñado su superficie se ve incrementada en casi 100 000 hectáreas.

Los cotos deportivos solo aparecen en el año 2010, al ser una tipología que desaparece tras la entrada en vigor de la Ley de caza de 2010. La superficie ocupada por estos cotos migra, a la luz de los datos recogidos en la tabla 4, hacia los cotos de caza menor.

Los cotos privados mantienen una tenue tendencia al alza en el caso de los de caza mayor y un incremento sustancial, de casi el 50%, en el caso de los de caza menor. La razón no radica en un crecimiento espectacular de las especies de caza menor, sino en el hecho de que la mayor parte de la superficie ocupada por los cotos deportivos no locales, se reconvierten en cotos de caza menor, tras la modificación de la Ley de 2010.

Tipo	Ámbito geográfico	2010	2012	2014	2017
Cotos privados de caza mayor	Badajoz	282 532	272 693	270 621	262 596
	Cáceres	378 080	385 073	436 880	436 799
	Extremadura	660 612	657 766	707 501	699 395
Cotos privados de caza menor	Badajoz	339 292	668 560	668 115	668 672
	Cáceres	169 134	176 272	388 685	381 961
	Extremadura	508 426	844 832	1 056 800	1 050 633
Cotos deportivos	Badajoz	324 900	--	--	--
	Cáceres	225 647	--	--	--
	Extremadura	550 547	--	--	--
Cotos locales/ sociales	Badajoz	891 597	899 869	917 580	927 022
	Cáceres	729 673	743 339	771 784	790 038
	Extremadura	1 621 270	1 643 208	1 689 364	1 717 060
Total	Badajoz	1 838 321	1 841 122	1 856 316	1 858 290
	Cáceres	1 502 534	1 304 684	1 597 349	1 608 798
	Extremadura	3 340 855	3 145 806	3 453 665	3 467 088

Tabla 4. Distribución de la superficie acotada por tipología

Fuente: Elaboración Propia a partir de datos de la Junta de Extremadura (Varios Años)

Por último, aunque tienen una escasa importancia desde el punto de vista superficial, no se puede ignorar la existencia de terrenos de caza gestionados por la administración autonómica que, durante la temporada 2017/18, estaban conformados por los siguientes:

Reservas de caza; integradas por la Reserva de Caza La Sierra y Reserva de Caza del Cíjara, con una superficie conjunta de más de 30 000 hectáreas.

Cotos Regionales de Caza; conformados por los Cotos Regionales de Cañamero, Gargantillas y Matallana que superan las 18 000 hectáreas de superficie.

3. Licencias de caza

La necesidad de contar con un permiso o licencia para cazar era un requisito que ya se exigía, si bien bajo diferentes fórmulas y no en todos los casos, en la normativa aprobada con anterioridad a la Ley de 1970. A modo de ejemplo podrían citarse los preceptos que aludían a esta cuestión en la Ordenanza General de Caza de 1772, la Real Cédula de 1804 de caza y pesca, el Real Decreto de 1834 o las Leyes de Caza de 1879 y 1902. No obstante, será la Ley de Caza de 1970, teniendo en cuenta su carácter de norma moderna,

la que profundice en esta temática y plantee la posibilidad de que la administración exija, incluso, la superación de una prueba de aptitud para la obtención de la licencia. Poco tiempo después, el Reglamento de Caza de 1971 (Decreto 506/1971) desarrolló lo dicho por la ley y estableció la siguiente clasificación de licencias:

> Licencia de Clase A. Válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado.
>
> Licencia de Clase B. Válida para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego.
>
> Licencia de Clase C. Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones; reclamos de perdiz macho o poseer rehalas con fines de caza.

Esta clasificación, a su vez, se veía afectada por dos tipos de criterios:

> Criterio territorial. Se diferenciaba entre dos tipos de licencias en función de su validez territorial: licencia nacional (válida para toda España) y licencia regional (válida para la provincia de residencia y las limítrofes)
>
> Criterio espacio-temporal. En este caso se podían emitir licencias válidas para cazar en toda España por un tiempo de dos meses y restringida a residentes en el extranjero.

Al margen de estas licencias existían otras de carácter especial, necesarias para la práctica de diferentes modalidades, en las que se exigía el pago de un recargo que afectaba a varios supuestos: montería, perdiz en ojeo, tiradas de patos, urogallo y avutarda.

Como cabía esperar, y a la luz de los datos reflejados en los Anuarios de Estadística Agraria (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, varios años), las licencias expedidas que alcanzaban la cifra más abultada, en la década de los años ochenta, fueron las que daban derecho a cazar con armas de fuego. En el año 1988, el número de licencias expedidas de Clase A en Extremadura fue de 51 707, mientras que las de Clase B se quedaron en 2762 y las de Clase C en 1800.

La clasificación establecida por el reglamento del año 1971 se vio afectada por lo expresado en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Dicha norma incluyó en su articulado que las licencias de caza debían ser expedidas por las comunidades autónomas, si bien solo serían válidas para el ámbito territorial de cada una de ellas (artículo 35). Al mismo tiempo, esta Ley incidió en la necesidad de superar un examen y realizar un plan técnico al que se vincularía el aprovechamiento cinegético. Poco después de la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Extremadura aprobó un Decreto (82/89 publicado en el DOE el 1 de agosto) sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza válidas para el territorio de Extremadura. Bajo estas premisas, la aprobación de la primera Ley de Caza de Extremadura, poco tiempo después, modificaría las tipologías de

las licencias de caza existentes con carácter previo. A partir de este momento la clasificación obedecería a criterios relacionados con los medios y modalidades utilizados para cazar:

Clase A: Autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego.

Clase B: Autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos permitidos distintos de los anteriores.

Clase C: Autorizan el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz con reclamo macho.

Por último, los recargos serán necesarios para practicar las modalidades de montería y perdiz en ojeo. Durante el tiempo de vigencia de esta clasificación se sigue apreciando que las licencias que posibilitan la cazan con armas de fuego son mayoritarias. Asimismo, se aprecia una tendencia al alza en el número de licencias expedidas, tal y como recoge la serie recogida en la tabla 5.

Tabla 5. Distribución de las licencias por tipologías.

Tipo	Ámbito geográfico	1993	1998	2004	2009
Licencia A	Extremadura	36 053	35 616	52 470	51 866
Licencia B	Extremadura	4460	4817	--	--
Licencia C	Extremadura	4740	2248	8715	9822
Total	Extremadura	45 253	42 681	61 191	61 694

Fuente: Elaboración Propia a partir de datos de Anuarios Estadísticos (Varios Años)

La clasificación anterior se mantiene en esencia tras las últimas modificaciones recogidas por la Ley de Caza de 2010, 2014 y del Decreto 34/2016 en el que se regula el ejercicio de la caza, si bien se establecen distintos matices en las clases B y C. En virtud de este último decreto, las actuales licencias se clasifican de la siguiente forma:

Clase A: Autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego.

Clase B: autoriza para la caza con armas distintas de las anteriores y otros medios, distintos de los animales.

Clase C: autoriza para la caza con animales en las modalidades de galgos y otros perros de persecución, conductor de rehalas, cetrería y reclamo de perdiz macho.

Por su parte, los recargos siguen siendo una realidad para practicar las modalidades de caza mayor, perdiz en ojeo y para especialista en control de predadores.

Finalmente, hay que reflejar la aparición de la licencia interautonómica de caza: válida para cazar en las Comunidades Autónomas firmantes del correspondiente convenio de colaboración, atendiendo a una demanda del sector tras la desaparición a finales de la década de los años 80 de la licencia nacional.

En cuanto a la evolución del número de licencias expedidas se aprecia una sustancial tendencia a la baja, a partir de la modificación del año 2010 como refleja la ilustración 1. De acuerdo con las cifras manejadas (Federación Extremeña de Caza, 2017), en el periodo 2011 a 2016, el número ha descendido desde las 61 180 a 51 146 licencias. Esta cifra se aleja considerablemente del número de personas con licencia vigente, 86 618, y del de personas inscritas en el registro de cazadores, 97 458 (personas que "ostentan la aptitud y conocimiento necesario para la práctica de la caza en Extremadura" (Decreto 34/2016). Nuevamente, las licencias más numerosas son las que posibilitan el uso de armas de fuego (con o sin recargo), frente al resto de licencias. Si acaso, habría que destacar la emisión de más de 7000 licencias para la caza con galgos.

Ilustración n. 1 Fuente: Informe Federación Extremeña de Cazadores (2017)*****

En cuanto al desembolso que tienen que hacer los cazadores por el concepto de licencias de caza, es difícil realizar una comparación en los diferentes periodos analizados para interpretar su evolución, teniendo en cuenta los cambios experimentados. No obstante, pueden servir de referencia los precios contemplados en la Ley de 1970 que iban desde 1,5 € y 3,0 € de las licencias regionales y nacionales respectivamente, hasta los 24 € que debían pagar los extranjeros, tras la correspondiente reconversión de pesetas a euros. Estas cifras se han convertido en la actualidad (tasas del año 2018) en 13,92 € para la licencia con armas de fuego y 23,17 € con recargo. Fruto de ello, en la temporada 2016/17 la recaudación regional en concepto de emisión de licencias se elevó hasta 1,49 millones (Federación Extremeña de Caza, 2017).

4. Especies de caza

Las especies de caza son la materia prima de la actividad cinegética. La principal característica de las especies cinegéticas está asociada con su carácter de recurso natural renovable, teniendo en cuenta que están sujetas a un mecanismo biológico que permite su regeneración natural (Chinchilla, 2015). En virtud de ello, estas especies son susceptibles de aprovechamiento siempre que se garantice su conservación, hasta el punto de que en los principios y directrices de Addis Abbeba para el uso sostenible, se señala que el uso de los recursos silvestres, si se hace bajo las condiciones de un adecuado manejo, se convierte en una herramienta válida para la conservación de la diversidad biológica (Convention on Biological Diversity, 2004).

Sin embargo, esta condición no afecta a la caza que se basa en animales que han sido criados en granjas con la finalidad de ser abatidos. Bajo esta fórmula se crían diferentes especies de caza menor autóctonas y alóctonas (perdices, faisanes, ánades reales), y también especies de caza mayor. Con ello se persigue la obtención de un mayor rendimiento económico y la garantía de que se alcanzará un número de capturas determinado, en un contexto de creciente mercantilización de la actividad cinegética.

A lo largo de la historia, la relación de especies cazables ha ido disminuyendo de forma drástica. A ello ha contribuido una nueva forma de relacionarse con los recursos naturales, al surgimiento de una mayor concienciación relacionada con la protección del medio ambiente, a los compromisos adquiridos por los diferentes Estados en pro de la conservación y a la propia generación de conocimiento. Como consecuencia de ello, la normativa ha establecido cupos de capturas por cazador, en algunos casos, y restringido el número de especies potencialmente cinegéticas. Ejemplo de ello es lo que ocurre en España y, por ende, en el conjunto de las comunidades autónomas, en las que se debe respetar como marco general europeo lo recogido por la Directiva Aves (2009/147/CE) en la que se fijan las aves susceptibles de caza de acuerdo con su inclusión en los diferentes anexos. Concretamente, las especies enumeradas en el anexo II de esta Directiva podrán ser objeto de caza, debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad en el conjunto de la Comunidad, matizando entre aquellas que se incluyen en la parte A y B:

Anexo II parte A. Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la Directiva. Dentro de este apartado se incluyen 24 especies.

Ánsar campestre Anser fabalis	Cerceta Común Anas crecca	Porrón Común Aythya ferina	Perdiz Roja Alectoris rufa	Agachadiza Común Gallinago gallinago
Ánsar Común Anser anser	Ánade Real Anas platyrhynchos	Porrón Moñudo Aythya fuligula	Perdiz Pardilla Perdix perdix	Becada Scolopax rusticola
Barnacla canadiense (Branta canadensis)	Ánade Rabudo (Anas acuta)	Lagópodo Común (Lagopus lagopus scoticus et hibernicus)	Faisán Común (Phasianus colchicus)	Paloma bravía (Columba livia)
Silbón europeo (Anas penelope)	Cerceta Carretona (Anas querquedula)	Lagópodo Alpino (Lagopus mutus)	Focha Común (Fulica atra)	Paloma Torcaz (Columba palumbus)
Ánade Friso (Anas strepera)	Pato Cuchara (Anas clypeata)	Perdiz Griega (Alectoris graeca)	Agachadiza Chica (Lymnocryptes minimus)	

Tabla 6. Especies Anexo II Parte A

Fuente: Directiva Aves (2009/147/CE)

Anexo II parte B. Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona. Las especies que integran este anexo son 58, de las que en España se pueden cazar 16.

Pato Colorado (Netta Rufina)	Gaviota reidora (Larus ridibundus)	Zorzal Real (Turdus pilaris)	Estornino Pinto (Sturnus vulgaris)
Perdiz Moruna (Alectoris barbara)	Gaviota del Caspio (Larus cachinnans)	Zorzal Común (Turdus philomelos)	Urraca (Pica pica)
Codorniz (Coturnix coturnix)	Paloma Zurita (Columba oenas)	Zorzal Alirrojo (Turdus iliacus)	Grajilla (Corvus monedula)
Avefría (Vanellus vanellus)	Tórtola Común (Streptopelia turtur)	Zorzal Charlo (Turdus viscivorus)	Corneja negra (Corvus corone)

Tabla 7. Anexo II parte B.

Fuente: Directiva Aves (2009/147/CE)

En Extremadura, la normativa examinada para analizar la evolución de las especies de caza ha sido la de las órdenes de veda. En dichas órdenes se recogen las especies susceptibles de caza durante las temporadas vigentes en cada momento, por lo que se erige en la principal fuente para el estudio de esta variable. En el caso de Extremadura se han examinado las órdenes vigentes desde la temporada 1983/84, hasta la temporada 2017/18. A la luz del detallado estudio realizado se pueden hacer las siguientes consideraciones:

Periodo 1983-1990. Hasta la aprobación del Real Decreto 1594/1984, de seis de febrero, que entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado en septiembre de 1984, las competencias propias que deberá asumir la comunidad autónoma de Extremadura no se definirán, aun habiendo sido aprobado el Estatuto de Autonomía en 1983. Por ello, la temporada de caza 1984/85 en Extremadura quedará delimitada mediante la Orden de Vedas con carácter nacional que se publica ese mismo año. En ella se establecían las especies de caza menor (69 especies) y mayor (9 especies) susceptibles de aprovechamiento cinegético, junto a los períodos hábiles de caza que, en todo caso, se ajustaban en lo referido a especies y periodos hábiles a lo especificado a escala de cada una de las provincias españolas. Una temporada después, el Real Decreto 1594/1984 recoge la primera Orden de Vedas autonómica de Extremadura, en la que se establecen los períodos hábiles de caza y las especies permitidas de caza. Debido a la regionalización de las competencias en materia de caza, se produce un descenso del número de especies permitidas para la caza menor desde las 69 que aparecían en la Orden de Veda Nacional de 1984 a las 33 de la Orden de Vedas extremeña de 1985 (3 mamíferos y 30 aves, incluyendo 4 clasificadas como exóticas), adaptándose a las especies que se distribuyen por Extremadura y a la situación de sus poblaciones en el marco geográfico regional. Una vez sentadas estas bases, tan solo hay que reflejar, para el periodo 1983-1990, leves cambios en la Orden de Vedas de la temporada 1988/89 (incorporación de una nueva especie de caza menor) y en

la Orden de Vedas de la temporada 1990/91 (incorporación de diez especies nuevas de caza menor y eliminación de cuatro).

Periodo 1991-2010. Este periodo es mucho más convulso que el anterior, en lo que se refiere a los cambios experimentados. La principal conclusión que se puede extraer de esta etapa es la disminución numérica de las especies de caza menor. Mientras que en la temporada 1991/92, el número de especies de caza menor alcanzaba las 34, en la temporada 2010/2011, este número decreció hasta situarse en 24, tras quedar fuera del listado diferentes especies, mayoritariamente acuáticas.

Periodo 2011-2017. Este periodo es muy constante pues no se registran modificaciones en relación con las especies de caza menor, cuyo número se cifra en 24. Sin embargo, en esta etapa se intensifica el límite del número de capturas referidas a diferentes especies, teniendo en cuenta que este límite no es uniforme desde el punto de vista territorial, temporal, tipología de coto y modalidad de caza. Las especies afectadas por alguna limitación en el número de capturas, durante la temporada 2017/18, fueron la codorniz, tórtola, paloma torcaz, liebre, conejo, perdiz roja, becada y avefría.

A los datos aportados anteriormente hay que añadir que las especies de caza mayor no han experimentado cambio alguno en lo que a su número se refiere, ya que en todo momento su relación ha sido de siete: gamo, jabalí, ciervo, corzo, cabra montés, muflón y arruí.

A modo de síntesis, en la tabla 8 (anexo 1) se expone la relación de especies de caza menor que en algún momento ha tenido la consideración de especie cinegética, de acuerdo con lo expresado en las diferentes órdenes de veda (34). A la luz de lo que este cuadro contiene hay que destacar lo siguiente:

En el periodo estudiado un total de 44 especies diferentes de caza menor tuvieron, en algún momento, la consideración de cinegética, en contraste con la relación de 24 especies que se pudieron cazar durante la temporada 2017/18. Estos datos muestran una clara tendencia a la baja de especies cazables, especialmente de aves acuáticas.

Tan solo veinte especies han mantenido el estatus de especie de caza menor durante todas las temporadas estudiadas, comprendiendo esta relación los tres únicos mamíferos incluidos en la lista: liebre, conejo y zorro. Asimismo, hay que significar que las especies de caza menor declaradas como principales por la normativa (perdiz roja, liebre y conejo) han figurado siempre como cinegéticas.

En oposición a lo descrito en el punto anterior, hubo 12 especies que tuvieron un papel muy testimonial en el periodo objeto de estudio, dado que solo fueron especies de caza durante un tiempo inferior o igual a 5 temporadas (arrendajo, perdiz moruna, mirlo, tórtola turca, agachadiza chica, cerceta carretona, codorniz japonés, colín de Virginia, colín de California, gaviota reidora, pato colorado y ánsar común).

Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18	Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	Todas	Si	Paloma Zurita (Columba oenas)	Todas	Si
Liebre (Lepus granatensis)	Todas	Si	Paloma bravía (Columba livia)	Todas	Si
Zorro (Vulpes vulpes)	Todas	Si	Tórtola común (Streptopelia turtur)	Todas	Si
Perdiz Roja (Alectoris rufa)	Todas	Si	Tórtola turca (Streptopelia decaocto)	5	No
Perdiz Moruna (Alectoris barbara)	1	No	Becada (Scolopax rusticola)	Todas	Si
Codorniz (Coturnix coturnix)	Todas	Si	Agachadiza común (Gallinago gallinago)	Todas	Si
Paloma Torcaz (Columba palumbus)	Todas	Si	Agachadiza chica (Lymnocryptes minimus)	3	No
Zorzal Charlo (Turdus viscivorus)	Todas	Si	Arrendajo (Garrulus glandarius)	3	No

Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18	Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18
Zorzal Común (Turdus Philomelos)	Todas	Si	Urraca (Pica pica)	Todas	Si
Zorzal Alirrojo (Turdus iliacus)	Todas	Si	Grajilla (Corvus monedula)	Todas	Si
Zorzal Real (Turdus pilaris)	Todas	Si	Corneja negra (Corvus corone)	16	No
Estornino Pinto (Sturnus vulgaris)	Todas	Si	Cuervo (Corvus corax)	6	No
Estornino Negro (Sturnus unicolor)	20	No	Ánade Real (Anas platyrhynchos)	Todas	Si
Mirlo (Turdus merula)	1	No	Silbón Europeo (Anas penelope)	7	No
Ánade Friso (Anas strepera)	7	No	Porrón Común (Aythya ferina)	6	No
Ánade Rabudo (Anas acuta)	7	No	Porrón Moñudo (Aythya fuligula)	6	No
Cerceta Común (Anas Crecca)	27	Si	Faisán (Phaisanus Colchicus)	Todas	Si

Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18	Especie	Número de temporadas como especie cinegética	Especie cinegética en la temporada 2017/18
Cerceta Carretona (Anas querquedula)	3	No	Codorniz Japonesa (Coturnix japónica)	3	No
Colín de Virginia (Colinus virginianus)	4	No	Pato Cuchara (Anas clypeata)	19	Si
Colín de California (Callipepla californica)	4	No	Gaviota Reidora (Chroicocephalus ridibundus)	1	No
Avefría (Vanellus vanellus)	27	Si	Pato colorado (Netta Rufina)	3	No
Ánsar Común (Anser anser)	1	No	Focha común (Fulica atra)	25	Si

Tabla 8. Relación de especies cinegéticas incluidas en las órdenes de veda. Periodo comprendido entre la temporada 1985/86 y 2017/18.

Fuente: Elaboración Propia a partir de Órdenes de Veda (34)

Por último, es obligado hacer un análisis del número de capturas de las especies de caza más significativas. En la tabla 9 se incluye la evolución del número de capturas de las dos especies de caza mayor más importantes (ciervo y jabalí) y de las tres especies más significativas de caza menor (perdiz roja, conejo y liebre). La evolución de las cifras puede explicar los cambios que ha habido en el crecimiento o decrecimiento de determinadas tipologías de cotos de caza (mayor y menor). El principal comentario que cabe la posibilidad de realizar va en la dirección de subrayar, por un lado, la tendencia alcista que caracteriza al número de capturas de las especies de caza mayor, que puede calificarse de exponencial, y, por otro, la tendencia descendente o errática observada en las de caza menor.

Las especies de caza mayor crecen en Badajoz y Cáceres, tanto entre las que tienen una mayor distribución, como el ciervo y el jabalí, como entre el resto (Cabra montés, corzo,

gamo, muflón y arruí). En cuanto a las especies de caza menor, por su parte, destaca el caso del conejo, cuyos datos muestran la preocupante situación por la que este lagomorfo pasa en Extremadura, debido a la alta incidencia de las enfermedades. En lo que se refiere a la perdiz, sus cifras se deben interpretar en un contexto en el que factores relacionados con la oferta y la demanda, han inducido a la suelta de ejemplares procedentes de granja, por lo que es mucho más difícil evaluar la situación que atraviesan las poblaciones de perdices silvestres.

ESPECIES DE CAZA MENOR	**1984**		**1994**		**2004**		**2015**	
	CC	BA	CC	BA	CC	BA	CC	BA
Perdiz Roja	65 000	180 000	59 717	89 576	55 439	138 479	95 470	155 592
Conejo	110 000	594 000	395 271	323 404	42 166	67 265	22 259	42 605
Liebre	45 000	51 400	104 830	67 528	20 610	61 985	20 807	77 164
ESPECIES DE CAZA MAYOR	**1984**		**1994**		**2004**		**2015**	
	CC	BA	CC	BA	CC	BA	CC	BA
Ciervo	1774	450	6090	3286	13 692	4970	23 618	9596
Jabalí	1777	1110	5126	2640	8609	3965	13 178	7695
Otros	250	6	605	116	--	--	2788	1831

Tabla 9. Número de capturas de las principales especies de caza

Fuente: 1984 (Anuario Estadística Agraria); 1994 (Anuario Estadística Extremadura); 2004 (Junta de Extremadura); 2015 (Federación Extremeña de Caza)

5. Conclusiones

Con el Estado de las Autonomías nació un periodo de descentralización generalizado en España, bajo cuyo paraguas fue traspasada una extensa lista de competencias a las comunidades autónomas, entre las que se encontraba la actividad cinegética. Como resultado de ello, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado en 1983 tuvo en cuenta dicha circunstancia, recibiendo la región poco después, en el año 1984, el traspaso de dicha competencia. Cuando este escenario tomó forma, la normativa que regulaba la caza procedía del año 1970, fecha en la que se promulgó una Ley de caza que fue secundada por un reglamento que se sancionó un año después. Con estos antecedentes, habría que esperar al año 1990 para que Extremadura contara, por vez primera, con una Ley propia que regulara el sector. Dicha Ley fue modificada en el año 2001, y derogada en el año 2010, tras la sanción de una nueva Ley de Caza que trajo aparejada, como principal novedad,

la aprobación de diferentes reglamentos que la desarrollaron. La aprobación de aquella primera Ley de caza extremeña (1990) no vino exenta de polémica por incorporar algunos preceptos que tuvieron una fuerte contestación entre diferentes grupos. En concreto, dos de los aspectos que encontraron una mayor oposición fueron el de prohibir la caza en los parques naturales y el de elevar los impuestos sobre las actividades cinegéticas que afectaron especialmente a los cotos privados.

Bajo estas circunstancias, en unión del papel histórico que ha tenido la caza en Extremadura, como resultado de la perdurabilidad en el tiempo de unas favorables condiciones de índole social y ecológica (Rengifo 2012), el objetivo principal de este artículo se ha centrado en analizar los cambios y tendencias del sector en un momento clave (1983-2017) y de profundos cambios, a partir de los datos oficiales disponibles. Para lograr este propósito se ha procedido al análisis de los cambios observados en los tres aspectos claves que rodean la actividad: espaciales (terrenos de caza), sociales (licencias de caza) y recurso materia prima (especies de caza).

Del análisis realizado de estas variables se han obtenido las siguientes conclusiones:

Terrenos de caza. Se han registrado cambios en la tipología de terrenos de caza conforme a lo que ha sido la voluntad del legislador, tal y como se plasma en las sucesivas leyes de caza de 1990, 2001 y 2010. Estos cambios han ido en la dirección de reflejar y dibujar sobre el territorio extremeño dos modelos de caza: modelo de caza social y modelo de caza económico. A la luz de los datos estadísticos recopilados parece que este propósito se ha conseguido ya que los terrenos de caza se distribuyen en porcentajes muy parecidos entre los cotos sociales (modelo de caza social) y cotos privados (modelo de caza económico). Asimismo, cabe reflejar que la política impositiva de la administración regional ha seguido la voluntad de gravar de forma poco onerosa los cotos sociales, mientras que los cotos privados han soportado una carga impositiva mucho más elevada. Por último, es posible reflejar un crecimiento de las hectáreas de cotos privados de caza mayor y menor en la serie histórica analizada (tablas 2 y 3) por diferentes motivos. La explicación al crecimiento de los primeros se relaciona con la expansión de las especies de caza mayor en ambas provincias (jabalí, ciervo y otras) y de los segundos, sobre todo, con la desaparición de los cotos deportivos no locales en el año 2010, mucho de los cuales se transformaron en cotos privados de caza menor.

Licencias de caza. Al margen de los cambios constantes introducidos por la normativa en la definición de las diferentes clases de licencias, que son la muestra de un rumbo en cierto modo errático de dudoso beneficio para los ciudadanos, se observa una tendencia a la baja en el número de licencias de caza emitidas en los últimos años. Esta última afirmación se sustenta en los datos que reflejan las estadísticas del periodo estudiado, superior a las tres décadas. A estos datos cabe atribuirle el carácter de alta fiabilidad al ser obligatoria la necesidad de disponer de una licencia, y ser la administración el único órgano competente

en la emisión. No obstante, la existencia de una gran diversidad de opciones, y la posibilidad de obtener la licencia por más de un año, dificulta un seguimiento estadístico exhaustivo.

Especies de caza. La relación de especies de caza menor ha ido a la baja en los años objeto de estudio, si bien esta deriva no ha afectado a las más importantes. Concretamente, durante el periodo 1984-2017, hubo 44 especies de caza que en algún momento se pudieron abatir, siendo el número de especies de caza menor de 24 en la última temporada de caza. Por su parte, las especies de caza mayor no han experimentado cambios, manteniéndose estable el número de especies de caza. En cuanto al volumen de capturas se ha constatado un incremento exponencial en el número de animales abatidos dentro de las especies de caza mayor; y una disminución, o tendencia inestable, en el de las de caza menor

Agradecimientos

Esta publicación se encuadra dentro de las investigaciones llevadas a cabo durante la ejecución del proyecto “Diseño y elaboración de productos estratégicos diferenciados para la potenciación del turismo rural en Extremadura. De la detección de problemas a la propuesta de soluciones basadas en criterios geoestadísticos”, cuya clave es IB 16040, y se encuentra financiado por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Bibliografía

ALVARADO CORRALES, E. Los espacios rurales y el ocio. Los cotos de caza. En: *VIII Coloquio de Geógrafos Españoles:* de 26 de septiembre a 2 de octubre. Barcelona, Asociación de Geógrafos Españoles, 1983, pp.149-155.

ALVARADO CORRALES, E. La actividad cinegética en Extremadura. En: *Agricultura y Sociedad*, 1998, nº 58, pp. 215-240.

ALVARADO CORRALES, E. Socioeconomía de la caza. El ejemplo Extremeño. En *VV. AA.: Manual de Ordenación y gestión cinegética*. Badajoz, IFEBA,1991, pp. 21-51.

ÁLVAREZ PALOMINO, P. El turismo cinegético como recurso económico en la provincia de Cáceres: un análisis de su potencial en el mercado turístico internacional. En: *Estudios de economía provincial. Cámara oficial de Comercio e Industria de Cáceres,* 2007.

BREDIS, K; ÁLVAREZ, J. RÍO DEL M. C. Y COCA J.L. Análisis de la investigación sobre turismo cinegético en revistas científicas. En: *Gran Tour, revista de investigaciones turísticas*, 2015, nº 12, pp.94-105.

CALVO, S. Y GARCÍA, M. Extremadura. Tradición de la caza. *Patronato de turismo de la Diputación Provincial de Cáceres*. Madrid, 1988.

CARRANZA, J. et. al. Situación e impacto sobre el medio de las poblaciones de caza mayor en el Parque Natural de Monfragüe. *Junta de Extremadura y Universidad de Extremadura,* 1998.

COCA J. L.; ÁLVAREZ P. Y HERNÁNDEZ J. M. Turismo cinegético: un recurso económico de primer orden para el desarrollo turístico sostenible de muchos territorios. En *VII Encontro Hispano-Luso de Economía Empresarial*: *compendio da investigaçao apresentada*. Escola Superior de Gestao, Hotelaria e turismo da Universidad do Algarve, 2005, pp. 182-187.

COCA J. L.; ÁLVAREZ P. Y HERNÁNDEZ J. M. El turismo cinegético como recurso económico de primer orden para el desarrollo sostenible de Extremadura: modalidades de montería y ojeos de perdiz. *En R. Hernández y V. Postigo* (eds.): *Competencia sin fronteras. La empresa familiar*. Trujillo, Ediciones La Coria, 2007, pp. 453-470.

CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY (2004) *ADDIS ABABA Principles and Guidelines for the Sustainable Use of Biodiversity*. Disponible en www.cbd.int 25 págs.

CHINCHILLA RODRÍGUEZ, A. Ordenación cinegética. Guía metodológica para proyectos y planes técnicos. *Ministerio de Agricultura*, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. *Datos Propios*. Junta de Extremadura, 2017.

FERNÁNDEZ NÚÑEZ, T. Cáceres: el sector de la caza. *Cáceres, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres*, 1992

GALLARDO CASADO, M.; et. al. *Situación de la caza en Extremadura. Informe Anual (2015-2016).* Federación Extremeña de Cazadores. Badajoz, 2017

LÓPEZ ONTIVEROS, A. Caza, actividad agraria y geografía en España. *Documents d´Análisi Geográfica*. 1994, nº 24, pp. 11-130.

MARTÍNEZ GARRIDO, E. Visiones territoriales del boom cinegético español, 1970-1989. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*. 2009, nº 51, pp. 325-351.

MELCHOR TERRÓN, A. Los recursos cinegéticos de Extremadura. *Badajoz, Universidad de Extremadura*, 2003.

RENGIFO GALLEGO, J. I. Un segmento del turismo internacional en auge: el turismo de caza. *Cuadernos de Turismo*. 2008, nº 22, pp. 187-210.

RENGIFO GALLEGO, J. I. Usos turísticos de los recursos cinegéticos en la Extremadura del siglo XXI, en F. Leco Berrocal (coord.): *Actas del XV Coloquio de Geografía Rural. Territorio, paisaje y patrimonio rural*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 2010a.

RENGIFO GALLEGO, J. I. Caza y turismo cinegético como instrumentos para la conservación de la naturaleza. En *Anales de Geografía*. 2010b, nº 30/2, pp. 163-186.

RENGIFO GALLEGO, J. I. Una visión general del turismo cinegético. *Papeles de Economía Española*, 2011, nº 128, pp. 228-236.

RENGIFO GALLEGO, J. I. La oferta de caza en España en el contexto del turismo cinegético internacional: las especies de caza mayor. *Ería*. 2009, nº 78-79, pp. 53-68.

RENGIFO GALLEGO, J. I. Evaluación de la actividad cinegética en Extremadura en los albores del siglo XXI. Retos a corto y medio plazo. *Estudios Geográficos*. 2012, nº 272, pp. 189-214.

RENGIFO GALLEGO, J.I. La calidad como mecanismo de diferenciación en el turismo cinegético. En: *VI jornadas de investigación en turismo*. 2013, pp. 451-467.

RENGIFO GALLEGO J.I.; SÁNCHEZ MARTÍN, J.M. Caza y espacios naturales protegidos en Extremadura. *Investigaciones Geográficas*, 2016, nº 65, pp. 57-73.

SERRANO GARCÍA, B. (2005): *Caza y naturaleza en Monfragüe: caza y conservación de la Naturaleza en el Área del Parque Natural de Monfragüe*. Almaraz, 2005.

Normativa

Alfonso XIII (1902): Ley de Caza, Gaceta de Madrid, 138, de 18 de mayo de 1902, pp. 787-789.

Ley 1/1970 de 4 de abril de caza en España (1970)

Ley orgánica 1/1983, de 25 de febrero De Estatuto De Autonomía De Extremadura, (1983).

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Ley 8/1990 De 21 de diciembre De Caza En Extremadura, (1991).

Ley 19/2001, de 14 de diciembre De Modificación De La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, De Caza En Extremadura, (2002).

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, De Caza En Extremadura, (2010).

Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto (1834): Gaceta de Madrid, 76, miércoles 7 de mayo de 1984. 1-2 pp; 77, jueves 8 de mayo de 1834.

Reglamento de 9 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de caza de 1902.

Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la Caza, 105, (2012).

Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, De 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento mediante el que se regula la gestión Cinegética y el ejercicio de la Caza. 104, (2013).

Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.

Orden de 30 de julio de 1977, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca a efectos del impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Orden de 28 de diciembre de 1984, sobre actualización de rentas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca.

Orden de 22 de Julio de 1985 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1985/86 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 5 de junio de 1986 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1986/87 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 18 de junio de 1986 por la que se regula la caza del conejo durante la temporada de caza 1986/87 en Extremadura.

Orden de 16 de julio de 1987 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1987/88 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 20 de junio de 1988 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1988/89 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 12 de junio de 1989 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1989/90 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1990/91 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 29 de mayo de 1991 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1991/92 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 5 de noviembre de 1991 Corrección de errores de la Orden de 29 de mayo de 1991 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1991/92 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 29 de mayo de 1992 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1992/93 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 8 de octubre de 1992, Corrección de errores de la Orden de 29 de mayo de 1992 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1992/93 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 14 de mayo de 1993 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1993/94 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 7 de junio de 1994 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1994/95 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 1 de junio de 1995 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1995/96 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 17 de junio de 1996 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1996/97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 30 de mayo de 1997 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1997/98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 29 de mayo de 1998 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 24 de mayo de 1999 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 1999/00 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 29 de junio de 2000 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2000/01 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 25 de junio de 2001 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2001/02 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden del 9 de julio de 2002 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2002/03 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 30 de abril de 2003 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2003/04 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 1 de junio de 2004 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2004/05 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2005/06 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 9 de junio de 2006 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2006/07 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 14 de junio de 2007 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2007/08 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden del 17 de julio de 2008 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2008/09 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 16 de julio de 2009 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2009/10 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 15 de junio de 2010 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2010/11 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los períodos hábiles de caza para la temporada 2011/12 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Orden de 30 de julio de 2012 General de Vedas de Caza para la temporada 2012/13 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 23 de agosto de 2012, Corrección de errores de la Orden de 30 de julio de 2012 General de Vedas de Caza para la temporada 2012/13 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 9 de mayo de 2013 General de Vedas de Caza para la temporada 2013/14 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 24 de junio de 2014 General de Vedas de Caza para la temporada 2014/15 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 7 de junio de 2016 General de Vedas de Caza para la temporada 2016/17 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 21 de agosto de 2017 General de Vedas de Caza para la temporada 2017/18 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.